

# LA CORRESPONDENCIA DE ESPAÑA

DIARIO UNIVERSAL DE NOTICIAS, ANUNCIOS, RECLAMOS Y COMUNICADOS A PRECIO CONVENCIONAL. LA CORRESPONDENCIA TODA AL AÑO EN 12 PUESTOS. FACTOR FORENTE, CALLE DEL RUBIO, 23, PRAL.

AÑO XXIV. NUMERO. 5772 MADRID, VIERNES 19 DE SETIEMBRE DE 1873. OFICINAS. CALLE DEL RUBIO NUMERO. 23

**VIAJE A FRANCIA POR EL MAGNIFICO vapor Diamant que hace el servicio directo entre Santander y San Juan de Luz.** Ocho horas de mar, viaje de día, sin perder de vista la pintoresca costa Cantábrica. Se expenden billetes en las estaciones del ferrocarril del Norte y en Santander, casa Martín de Vial, Muelle, núm. 14, segundo.

**VIAJE DIRECTO A FRANCIA POR Huesca, Jaca y Canfranc.** L. Ramirez, Alcalá, 12, Madrid.

**LA CASA GUICHARD ET FILS, DE Paris y Manila,** participa a los señores que cobran haberes de Filipinas, que se encarga desde hoy de los mismos. Condiciones sencillísimas. Dirigirse en Madrid, Baño, 5, principal, de dos a seis.

## PRIMERA EDICION.

La Gaceta de hoy publica la ley sancionada por las Cortes, considerando como licenciados del ejército a los mozos de la reserva de los pueblos de Almadén, Almadenejos, Chillon, Alamillo, Gargantiel y forasteros que al publicarse la ley de 17 de febrero de 1873 hubiesen llenado las condiciones preceptuadas en el caso 5.º, art. 74 de la ley de 30 de enero de 1856.

Precedido de un razonado preámbulo, publica hoy el periódico oficial el decreto que hemos anunciado, reduciendo las cuatro salas de justicia de que actualmente se compone el tribunal Supremo, a tres, que se denominarán: de lo civil, de lo criminal, y de recursos contra la administración.

Forman la dotación de las salas de justicia todos los magistrados que actualmente sirven en el tribunal Supremo. Las salas primera y segunda se compondrán cada una de un presidente de sala y de nueve magistrados. La sala tercera se compondrá de un presidente de sala y de diez magistrados.

También publica hoy la Gaceta los

decretos del ministerio de la Guerra que hemos anunciado:

Nombrando director general de la Guardia civil al teniente general don Juan Acosta y Muñoz, que actualmente desempeña el cargo de inspector general de Carabineros; para este puesto al teniente general D. Mariano Socias del Fangar, que desempeña el primero;

Disponiendo cesen en sus respectivos cargos los brigadieres D. Joaquín Vara de Rey, gobernador militar de Teruel, y D. Manuel Villacampa y del Castillo, de Castellón;

Concediendo la gran cruz del Mérito militar roja al brigadier del ejército de Cuba D. Adolfo Morales de los Ríos;

Y nombrando gobernador militar de la provincia de Teruel al brigadier don Jacinto de Santa Pau y Bayona, que desempeña el mismo cargo en la de Córdoba.

También hemos previamente anunciado otro decreto, que aparece en la Gaceta de hoy, disponiendo que la requisición de caballos mandada llevar a cabo en las provincias Vascongadas, Navarra y Burgos, por la ley de 6 de agosto último, se haga extensiva a las demás de la nación en las que el ministro de la Guerra lo estime conveniente.

Se ha resuelto que sean baja definitiva en el ejército tres capitanes y cinco tenientes, por no haberse presentado en sus destinos oportunamente hallándose la nación en guerra contra las facciones carlistas.

Hoy publica la Gaceta el anunciado decreto disponiendo que la ordenanza de 14 de julio de 1822 para el régimen, constitución y servicio de la Milicia nacional local de la Península e islas adyacentes, restablecida por la ley de 2 del actual, regirá en lo sucesivo con las modificaciones aprobadas por el gobierno en la forma que se expresa a continuación el citado decreto.

En otro lugar publicamos esta disposición.

Se ha dispuesto que todos los empleados civiles residentes en la isla de Cu-

ba, puedan remesar fondos por cantidad hasta la mitad de sus haberes destino única y exclusivamente para sus familias, cuyo importe se recibirá en la tesorería general de aquella isla en concepto de remesas del Tesoro de la Península.

Ha fondeado ayer en Motril el vapor Amparo, para conducir a Almería las tropas que deben llegar de Granada.

A 30.9 grados llegó ayer la temperatura máxima en Madrid.

La sesión de las CORTES CONSTITUYENTES se suspendió anoche a la hora en que cerrábamos la edición de Madrid, reanudándose a las nueve de la noche.

Después de varias rectificaciones, consumió el segundo turno en contra de la suspensión de sesiones el señor Castellanos. El Sr. Boet le contestó, siguiéndole en el uso de la palabra los Sres. Bartolomé Santamaría y Almagro, y hablando para alusiones el señor Pi y Margall.

A juicio de este, la asamblea no debía suspender sus sesiones hasta constituir el país, según siempre había dicho; añadió que quedaba pendiente una multitud de reformas importantes, y lamentó que estas Cortes vinieran a suspenderse después de cuatro meses sin haber conseguido su propósito esencial, que pudiera haberse realizado por uniformidad de pareceres en los diferentes elementos que las constituyen.

Negó que fuera preciso consultar al país para establecer la división territorial, que otras veces se había hecho por decretos.

Creó más conveniente que aceptar lo que se proponía, que se dijese claramente que la forma federal no era aplicable al pueblo español, y que se encargase una junta a otras Cortes de discutir el sistema de gobierno más conveniente.

Alabó el patriotismo de las Cortes al votar las autorizaciones más amplias que se han conocido, y dijo que abrigaba serios temores por el porvenir.

Resumió el debate el Sr. Castelar, diciendo que el gobierno no había que-

rido entrar en el fondo ni en la forma de la cuestión, porque era completamente libre.

Se condeció de que tantas reformas como se han hecho fueran a perderse por la intolerancia de algunos. Espresó la diferencia de la monarquía y de la república. Espuso que lo que hoy existe es mejor de lo que ha podido imaginarse, y que todo iban a perderlo como dementes y suicidas.

Dijo que la escuela política-social del Sr. Pi era muy distinta de la suya, habiendo disentido siempre de él en el primer consejo de ministros de la república, por lo que había presentado cuatro veces su dimisión. Añadió que había votado en contra de la disolución de la comisión permanente de las Cortes radicales, porque era enemigo de los golpes de Estado.

Manifestó que el Sr. Pi no habría perdido la fe en los principios federales, pero que los había violado muchas veces en el gobierno, sin embargo de lo cual lo había sostenido siempre. Por esa conducta observada por el Sr. Pi, añadió el orador, no era extraño que él pidiese a Dios por la unidad y la integridad de la patria.

Dijo que respecto a nombramientos militares, el Sr. Pi había tenido la ductilidad de nombrar a algunos que no eran republicanos, como el Sr. Córdova, en tanto que él había temido la franqueza de decir que iba a apelar a todos los jefes militares para la salvación de la libertad. Lamentó que, esceptuando al general Nouvilas, los demás generales republicanos hubiesen herido en el corazón a la república, promoviendo la insurrección cantonal.

Sostuvo que, a juicio del pueblo español, el movimiento cantonal era un ensayo de la república federal, a lo que se debía la reacción que se notaba contra ella en el país, y dijo que el Poder ejecutivo sería un antemural contra todo género de ataques que se dirigiesen a la Asamblea.

Se hizo cargo de la confección de la Constitución de 1845, que si bien se hizo por un solo partido, produjo los golpes de Estado, las revoluciones, las protestas de siempre.

Defendió la república francesa, que la considera sólidamente establecida,

y aconsejó que no tuviesen impaciencia, haciendo ver al mundo que la república es más fuerte que todos. (Grandes aplausos.)

Siguieron al discurso del Sr. Casalar diferentes rectificaciones, y puesta a votación la proposición, fué aprobada por 124 contra 68, levantándose la sesión a las cuatro y media de la madrugada.

Ha llegado a Madrid el general Salcedo.

Ha fallecido el sultan de Marruecos. En las habilitaciones interiores han ocurrido desórdenes y se teme que estalle una guerra civil.

Una casa inglesa ha ofrecido al gobierno poner a su disposición en el puerto de Alicante, en el término de 18 días, a contar desde la fecha del contrato, 100000 fusiles Remington y 50 millones de cartuchos.

Así lo dice un colega.

El número que, notable como todos los suyos, acaba de publicar la Ilustración Española y Americana contiene, entre otros, dos grabados que representan el desgraciado accidente del ferrocarril del Norte en el puente de Viana, cuyos dibujos, hechos sobre el terreno por el ingeniero Sr. Neira que venía como pasajero en el mismo tren, dan idea exacta de la desgracia que tantas lágrimas y lutos ha ocasionado.

Viendo dichos grabados, es como puede comprenderse lo horrible del suceso, del cual solo la Providencia ha podido hacer no fuesen víctimas todos los 400 pasajeros que el tren conducía. Dicho número lo remite gratis su empresa a los que lo soliciten, sean o no suscritores, haciendo el pedido al administrador de la Ilustración Española y Americana, Carretas, 12, principal, Madrid.

Un periódico de oposición dice hoy que el discurso que ayer pronunció el Sr. Castelar, le eleva a la categoría de uno de los primeros hombres de Estado. La prensa toda tributa al Sr. Castelar frases de elogio y de admiración.

## ORDENANZA

para la formación, régimen, constitución y servicio de la Milicia nacional local de la Península e islas adyacentes, de 14 de julio de 1822, restablecida y reformada en virtud de la ley de 2 de setiembre de 1873.

### TITULO PRIMERO.

**Formación, pié y fuerza de la Milicia nacional local de todas armas.**

Artículo primero. Todo español desde la edad de 18 años hasta la de 45 cumplidos, que esté avecedado y tenga propiedad, rentas, industria u otro modo conocido de subsistir, ó sea hijo del que tenga alguna de estas circunstancias, está obligado al servicio de esta Milicia: desde la edad de 45 años en adelante se admitirán como voluntarios. Los que hallándose en este caso reúnan las condiciones que se señalaban en el reglamento, formarán cuerpos de milicianos nacionales veteranos. Los jóvenes que no habiendo cumplido aun los 18 años, y teniendo la robustez y circunstancias necesarias lo soliciten, previo el consentimiento de sus padres ó encargados, y a juicio del ayuntamiento, podrán ingresar en la Milicia nacional para prestar en ella algún servicio.

Art. 2.º Todos los años en el mes de enero los ayuntamientos inscribirán en un registro destinado para la Milicia a los que hayan cumplido la edad de 18 años y no lleguen a la de cuarenta y cinco. En otro registro autorizarán los que se hayan dado de baja por haber cumplido la edad prescrita. Se formará un tercer registro para los voluntarios, en el cual se comprenderán también todos aquellos que, no obstante haber cumplido la edad de 45 años, deseen continuar en el servicio de la Milicia.

Art. 3.º No serán admitidos al servicio de la Milicia los procesados criminalmente contra quienes hubiera recaído auto de prisión, ni los que estén privados del ejercicio de sus derechos políticos por virtud de sentencia firme.

Art. 4.º Están exceptuados del servicio de esta Milicia:

- 1.º Los que tengan impedimento físico para el servicio.
- 2.º Los ministros de cualquier culto garantizado por la Constitución y las leyes.
- 3.º Los individuos del ejército permanente y los de la reserva, cuando estén sobre las armas.
- 4.º Las autoridades civiles y judiciales.
- 5.º Los alcaldes de las cárceles.
- Art. 5.º Están dispensados del servicio de esta Milicia:
  - 1.º Los diputados a Cortes y senadores.

2.º Los individuos de las diputaciones provinciales y ayuntamientos.

3.º El médico, cirujano, boticario, veterinario y albañil donde no haya más que uno, y los médicos y cirujanos de hospitales.

4.º Los maestros de primeras letras con escuela abierta, los catedráticos y sustitutos en ejercicio, y los bibliotecarios de establecimientos literarios.

5.º Los criados de casa y de labranza, trabajadores del campo y pastores.

6.º Los militares retirados.

7.º Los empleados de las compañías de ferrocarriles.

Art. 6.º Podrán admitirse como voluntarios a los dispensados que lo soliciten. En cuanto a los empleados del gobierno, ayuntamientos, diputaciones provinciales y cuerpos colegisladores, juzgarán sus respectivos jefes los que puedan desempeñar el servicio sin desatender sus obligaciones. Los que no pertenezcan a ningún cuerpo de Milicia estarán sujetos a lo que prescribe el art. 107.

Art. 7.º Las fuerzas de la Milicia se compondrán de infantería, caballería, artillería e ingenieros, distribuidas en la forma y modo que determinará el reglamento.

Art. 8.º Será comandante para el servicio reunido de armas de todos los cuerpos de Milicia que haya en cada pueblo el oficial más graduado y más antiguo de ellos.

Art. 9.º La antigüedad en todas las clases de la Milicia se regulará por la fecha de los nombramientos, entendiéndose ser de una misma todos los que se hagan en las renovaciones periódicas. En igualdad de fechas se preferirá:

- 1.º Al que tenga servicios anteriores en el ejército permanente ó la Milicia activa por el respectivo orden de grados y antigüedad.
- 2.º Al que los tenga en la Milicia local.
- 3.º Al de más edad.

Art. 10.º Sin permiso de los ayuntamientos no podrá pasar ningún individuo de una compañía a otra; pero en cada batallón podrán los jefes autorizar estos pasajes a los que lo soliciten por justa causa, cuando sea de una compañía de mayor fuerza a otra de menor.

Art. 11.º Sin perjuicio del servicio que deben hacer los cuerpos de la Milicia, podrán formarse además en los pueblos donde convenga, a juicio de los ayuntamientos y con aprobación de los inspectores de provincia, compañías sueltas de a pié ó de a caballo destinadas al constante servicio de guardar los términos, y asegurar los caminos y travesías: serán preferidos para este constante servicio los milicianos de una y otra arma que lo soliciten. En estas compañías no se admi-

tirán mas que voluntarios que han de tener las cualidades del art. 1.º, ó personas que teniendo las respondan de su conducta en el servicio, y para cada uno habrá especial aprobación del ayuntamiento al admitirlo.

### TITULO II. Elecciones.

Art. 12.º Todos los empleos son amovibles cada dos años; en cada uno se renovará la mitad. Empezarán las elecciones el 1.º de setiembre de cada año.

Art. 13.º Se renovarán la primera vez todos los empleos de las compañías impares, los de la plana mayor; y los de las compañías pares al siguiente, y así en lo sucesivo.

Art. 14.º De sargento primero inclusivo abajo admite reelección; pero los jefes y oficiales no pueden ser reelegidos sin reunir las dos terceras partes de votos de sus electores.

Art. 15.º Los oficiales, sargentos y cabos se nombrarán en cada compañía por todos los individuos de ella, debiendo reunir el elegido la mitad y uno más de los votos de los concurrentes. Las votaciones serán por papeletas, y se harán empezando por el más graduado.

Art. 16.º Habrán de concurrir para las elecciones las tres cuartas partes al menos de los individuos de las compañías existentes en el pueblo. Ninguno podrá excusarse de votar, y no se admitirán votos de los que no estén presentes.

Art. 17.º La plana mayor será nombrada por todos los oficiales del batallón, debiendo igualmente concurrir al menos las tres cuartas partes de los que existen en el pueblo, y reunir el elegido la mitad mas uno de los votos presentes.

Art. 18.º Toda elección se hará precisamente en domingo, y se verificará en público ante los ayuntamientos, ó ante una comisión de ellos, con asistencia precisa del capitán cuando la elección fuere para cualquiera otro de los empleos de la compañía, y con la del jefe del batallón, donde lo hubiere, si fuere para capitán.

Art. 19.º Los ayuntamientos espedirán dentro del tercero día sus títulos bajo la siguiente fórmula, igual para todos los empleos con solo las variaciones que estos exigen: Milicia nacional de la provincia de... batallón de infantería. El ayuntamiento popular. Por cuanto para... de la compañía... del batallón... ha sido nombrado don... miliciano de la misma (ó lo que fuere), en sesión celebrada en este día ante el ayuntamiento, conforme a la ordenanza decretada por las Cortes en junio de 1822 y restablecida por ley de 1873. Por tanto, el ayuntamiento le espede el presente título para que sea reconocido, respetado y obedecido como tal...

en cuyo empleo deberá ser reemplazado en setiembre de... según la espresada ordenanza. Fecha.—Firma del alcalde.—Firma del síndico y firmado del secretario del ayuntamiento.

Art. 20.º En el mes de setiembre de cada año se nombrarán ante los ayuntamientos, ó ante las comisiones que estos elijan de su seno, los vocales para el Consejo de subordinación y disciplina, en esta forma: uno por cada diez individuos donde haya una compañía ó menos; seis por cada compañía en donde haya más de una. Estas elecciones se harán según lo prevenido en los artículos anteriores.

Art. 21.º La elección podrá recaer en cualquiera individuo de la compañía, tenga ó no empleo en ella.

Art. 22.º Los vocales que concluyan podrán ser reelegidos si reúnen las dos terceras partes de los votos presentes a la elección.

Art. 23.º Los oficiales retirados del ejército ó armada que existan avocados en los pueblos, que teniendo las calidades espresadas en el artículo 1.º no se hallen comprendidos en las excepciones que explica el título primero, podrán ser elegidos para los empleos de la Milicia, pero no se les obligará a aceptar.

Art. 24.º En las compañías ó batallones que vayan creándose, también podrán ser elegidos para cualquiera grado de los milicianos de todas clases que sirvan en los que estén formados anteriormente; pero no se les obligará a aceptar.

Art. 25.º Todo oficial, sargento ó cabo que se ausente por negocios propios por más tiempo de seis meses, ó que cumplidos estos no haya regresado, quedará en clase de agregado, reemplazándose la vacante, y al regreso ocupará plaza efectiva en su misma compañía cuando resulte vacante durante el tiempo de su empleo.

Art. 26.º Los elegidos para reemplazar las vacantes que ocurran durante los dos años, ejercerán solamente hasta las nuevas elecciones en que les toque su turno de ser removidos.

Art. 27.º Las protestas por motivos electorales se elevarán ante el ayuntamiento, y este remitirá todos los antecedentes y documentos necesarios a la diputación provincial para su resolución definitiva. Contra esta no se admitirá apelación alguna.

### TITULO III. Armamento.

Art. 28.º Los almacenes de la Milicia estarán a cargo de los inspectores de provincia; estos entregarán a los ayuntamientos todo el armamento, municiones, fornituras y monturas que necesite la Milicia, con la debida cuenta y razón, y para que se distribuyan entre

los milicianos por medio de sus respectivos jefes. Para reponer los consumos, los jefes pagarán nota que espese el motivo al alcalde, quien la remitirá al inspector de la provincia para que ordene se lleve a cabo la reposición de los almacenes nacionales.

Art. 29.º Cada miliciano tendrá constantemente 25 cartuchos, reponiéndolos los consumos según lo que determina el artículo anterior. Para los ejercicios se darán también los cartuchos necesarios, previas las formalidades indicadas que para proveerlos de cartuchos.

Art. 30.º Será obligación de los milicianos conservar su armamento y equipo en el mejor estado posible, y solo se les abonarán las composiciones que dimanen de actos del servicio, mediando las mismas formalidades.

Art. 31.º Una vez al mes, aprovechando la ocasión de los ejercicios para no molestar tanto a esta Milicia, se hará revista de armas.

Art. 32.º Los milicianos solo llevarán y usarán las armas y prendas de uniforme cuando estén de servicio.

### TITULO IV. Obligaciones de la Milicia.

Art. 33.º El primordial objeto de la Milicia nacional local es la defensa del orden público en el interior de las poblaciones, y sus primeros deberes su sumisión a la legalidad representada por las Cortes y su obediencia al gobierno legítimamente constituido.

Art. 34.º Esta Milicia debe dar guardia, cuando el ayuntamiento lo crea necesario, en las mismas casas consistoriales, ó donde él mismo señale, que deberá ser en el sitio más conveniente para la seguridad del vecindario.

Art. 35.º Dar las patrullas necesarias para mantener el orden y sosiego públicos.

Art. 36.º Concurrir a todas las funciones públicas en que deba haber tropa armada a juicio de los ayuntamientos.

Art. 37.º Perseguir y aprehender en el pueblo a los desertores y malhechores, y a los que se acojan en el término de él, no habiendo suficiente fuerza militar permanente que lo haga.

Art. 38.º Escortar, en defecto de otra tropa, las conducciones de presos y caudales nacionales desde su pueblo hasta el inmediato.

Art. 39.º Si el pueblo que hubiese de relevar no tuviese el número suficiente de milicianos para la escolta, pedirá el auxilio que necesite al pueblo ó pueblos comarcanos que estén fuera de la carrera del tránsito.

Art. 40.º Será también obligación de esta Milicia defender los hogares y términos de sus pueblos de los enemigos interiores y exteriores.

Art. 41.º La Milicia nacional no pue-

SEGUNDA EDICION.

El Sr. Romero y Robledo ha pasado la última noche con alguna tranquilidad, y se espera que el mal sea dominado. El doctor Somovilla cuida con un celo extraordinario de nuestro amigo, cuyo alivio deseamos.

Algun colega ha oído decir que será en breve declarada en estado de sitio toda la Península.

Por la intendencia de la isla de Cuba se han publicado dos decretos admitiendo la libre circulación de todas las monedas de oro de las repúblicas americanas por su valor intrínseco, y sin derecho de introducción; y fijando que el precio de los billetes de la lotería se admitirá mitad en metálico y mitad en papel, pagándose los premios en igual forma.

El general Martínez Campos ha enviado refuerzos á Orihuela, donde se teme un golpe de mano de los carlistas. También ha enviado tropas á Lorca, punto amonazado de un alzamiento intransigente.

Al mismo tiempo los insurrectos de Cartagena se preparan á hacer una salida y atacar á las tropas del campamento de La Palma, y el referido general dice que tiene escasas tropas para hacer frente á tantas necesidades.

Nuestro colega el Gobierno hace constar que en la desgracia ocurrida al cañonero Lebré, echado á pique en la costa de Cuba por el vapor Trinidad, se perdió toda la dotación del primero, sus equipajes y demás efectos, salvando únicamente á duras penas los fondos y equipajes de la marinería.

Ayer se notó durante las sesiones de tarde y noche una gran concurrencia en las tribunas, incluso la del cuerpo diplomático, que se vió constantemente ocupada.

Los carlistas del Maestrazgo y de Valencia parece que son ya sobre 6000, habiéndose presentado en Liria sacando raciones y dinero.

El diputado, por la provincia de Santander, Sr. Fernandez Castañeda, celebró ayer una conferencia con el señor ministro de la Guerra, esponiendo la conveniencia de que las tropas del gobierno se posesionen inmediatamente de las célebres fortificaciones de Rameles y Guardamino, codiciadas, según el Sr. Castañeda, por los carlistas.

El Sr. Sanchez Bregua le manifestó que ocupa su atención la defensa de

aquel punto, para cuyo objeto ha comisionado algunas ordenes al capitán general de Burgos, dando al propio tiempo seguridades de que se pondrán dichos puntos estratégicos en verdadero estado de defensa, así que el gobierno disponga de los poderosos recursos que está en estos momentos reuniendo.

Persona competente nos asegura ser completamente inexacto cuanto varios periódicos han dicho y nosotros copiamos, relativo á que por la dirección de la Guardia civil se dictara una orden apremiante á fin de que la familia del señor coronel de dicho cuerpo D. José de La Iglesia, desalojara en el término de cuatro horas el pabellon que ocupaba en el cuartel de Salamanca.

Lo que hay de cierto es que habiendo sido destinado un nuevo coronel, que también tiene familia, á dicho tercio, se hizo saber este nombramiento á la del Sr. La Iglesia para hacerle comprender implícitamente que debía abandonar el pabellon; pero ni se le señaló plazo, ni se faltó á lo que la educación más esmerada exige en todos casos.

En la estación de Villalba llama la atención una magnífica piedra de granito fino, de 700 arrobas de peso; 16 pies de longitud, 6 de altura y 1 1/2 de grueso, que está destinada al piso segundo del pabellon de entrada de la nueva plaza de Toros, á fin de colocar en ella la inscripción correspondiente. En esta semana llegará á la plaza.

Dice un colega: «Durante el último acto de piratería llevado á cabo por los insurrectos de Cartagena en Aguilas, estuvieron presentes como testigos varios buques extranjeros.

No deja de ser extraña la conducta que vienen observando las potencias extranjeras para con esta desdichada república federal. Cuando se trata de apresarnos un barco, intervienen en favor del gobierno de Madrid, y cuando no han de sacar provecho en la contienda, reconocen el derecho de exacción en el gobierno de Cartagena.»

Cartas de Guipúzcoa aseguran que el espíritu carlista decae en aquella provincia en la cual no ha de encontrar gran resistencia el ejército cuando con fuerzas bastantes formalice la campaña contra las facciones.

Anúnciase, según la Imprenta de Barcelona, un levantamiento carlista en aquella provincia, pasada que sea la vendimia.

Los carlistas se han apoderado, dice el periódico de unos 300 carneros que iban con destino á la plaza de Pamplona.

Habla un periódico de Manresa de un robo hecho en los fondos del batallón cazadores de Cataluña, consistente en unos tres á cuatro mil duros.

Por mas que, como dice la Gaceta popular, se desmienta en los centros oficiales la llegada á París del general Cabrera, lo cierto es que, con fecha de ayer, nos confirma esta noticia nuestra agencia telegráfica, como puede verse en otro lugar.

El diputado Sr. Navarrete ha entregado al ministro de Hacienda una solicitud del gremio de toneleros del Puerto de Santa Maria, pidiendo que se suprima el privilegio otorgado á las botas de vino vacías, que no pagan derechos de entrada, si no se reembarcan en el término de tres meses.

A pesar de lo que asegura un colega de que el Sr. Rosales estaba conforme en ceder al Estado su cuadro La muerte de Lucrecia, pero no en el precio que á esta obra había fijado el jurado de la exposición, podemos asegurar, según nuestros informes, que el Sr. Rosales, bajo su firma, accedió en 20 de mayo último á ceder dicho cuadro al Estado, en la cantidad de 120000 pesetas, en que le tasó el jurado. En el negociado de Bellas artes del ministerio de Fomento hemos visto la comunicación en que se invitaba al Sr. Rosales á ceder su cuadro, y la aceptación firmada en Fuensanta, al margen de la referida comunicación, por el malogrado artista.

Nuestro celoso corresponsal de Valencia nos dice con fecha 18, confirmando lo que en su anterior nos había indicado, que la columna del coronel Parreño salió hácia Liria, dando un descanso á la tropa para almorzar en la Puebla; pero cuando mas descuidados estaban los soldados, se recibió un aviso de que los carlistas, en número de 7000 hombres, se acercaban á toda prisa hácia dicho punto.

Con este motivo, y contando el coronel Parreño con muy pocas fuerzas, mandó tocar llamada y tropa y dispuso la retirada á Burjasot, en cuyo pueblo entraba toda la columna sobre las cinco de la tarde, y á las nueve y media de la noche lo verificaba en Valencia, habiendo llegado los carlistas hasta una media hora del espresado pueblo de Burjasot, es decir, hora y media escasa de aquella capital.

En cuanto se tuvo en Valencia noticia del hecho, se presentaron algunas

comisiones á las autoridades pidiendo armas para hacer una salida, y el delegado del gobierno publicó una alabacion en la que recomienda la prudencia y la serenidad, diciendo que tiene tomadas cuantas medidas ha creído necesarias para el sostenimiento del orden.

La contribución á los carlistas, que ya fué desechada por la diputacion provincial, volvió á ponerse anteayer sobre el tapete, y como en la votacion resultaran 13 votos en favor y 13 en contra, ha debido volverse á votar en la sesion de ayer, la cual se ha acordado fuese pública.

El alcalde popular, Sr. Menendez Vega, ha dado las gracias en nombre del señor ministro de la Gobernacion á los voluntarios que montaban la guardia del cuartel de la espresada fuerza, el día de la llegada á Madrid del batallón de malagueños, por su brillante comportamiento.

La asociacion universal de la Cruz roja tiene constituida en Teruel su comision provincial que se halla preparada á ponerse en actividad en el momento que un ataque á la ciudad por parte de los carlistas lo hiciera necesario, á cuyo efecto y para atender á los heridos de uno y otro campo ha establecido dos hospitales de sangre, uno dentro y otro en las afueras de la poblacion. Y apropósito, creemos oportuno llamar la atención del señor ministro de la Gobernacion sobre la conveniencia de establecer una escepcion en las ordenanzas de la milicia en favor de las juntas y de cierto número de socios de la Cruz roja en las poblaciones donde hubiere constituidas comisiones ó subcomisiones de esta humanitaria asociacion.

TERCERA EDICION.

Anoche, despues de cerrar nuestra edicion de Madrid, recibimos los siguientes despachos telegráficos de la agencia nacional é internacional de LA CORRESPONDENCIA DE ESPAÑA:

Paris, 18 (tarde). Anúnciase la próxima publicacion de un manifiesto del conde de Chambord, al que se atribuye gran importancia política.

Don Ramon Cabrera continúa en Paris.

El príncipe imperial ha sufrido una caída en Wolwich sin graves consecuencias.

Bayona, 18. En los círculos legitimistas y carlistas se dice que Saballs y Castell han llegado á Perpignan. No se dice cuál es el objeto de su venida.

Roma, 18. El rey Victor Manuel ha sido objeto de una gran ovacion en Viena. Garibaldi ha escrito ó va á escribir una carta al presidente del poder ejecutivo de la republica española, Sr. Castelar, ofreciéndole el concurso de voluntarios italianos para combatir á los enemigos de la republica.

Los Sres. Sorni, Carmona, Ramirez Arellano y Labrador (D. Camilo), han sido comisionados para presentar un proyecto de reglamento referente á la fuerza ciudadana.

Ha terminado ayer tarde, honrosa y satisfactoriamente, la cuestion pendiente entre los diputados Sres. Orandese (D. Antonio) y Samper, merced á la amistosa intervencion de los amigos de una y otra parte.

Hoy se ha asegurado que hay comunicaciones de Cartagena en que se dice que los insurrectos están dispuestos á entregar la plaza con condiciones determinadas. Estas condiciones son que se respete la vida á los soldados y no sea el general Martínez Campos el que entre en la plaza. Ignoramos los grados de exactitud de la noticia.

El ministro de Marina continúa enfermo, y hoy no ha podido asistir á consejo.

Parece que la faccion Vallés ha vuelto á penetrar en la provincia de Tarragona.

De un día á otro debe tratarse en consejo de un importante pensamiento del ministro de Ultramar en pró de los intereses de Cuba.

El gobierno ha dispuesto aumentar las fuerzas de guarnicion en Alcoy hasta que quede completamente asegurada la tranquilidad en aquella poblacion.

El ministro de Ultramar está decidido á sacar en breve á subasta el servicio de trasportes-correos desde la Península á Filipinas.

Los diputados Sres. Rebullida, Plaza y Muñoz Nougues presentaron anteayer una proposicion para que se conceda una pensión á las familias de los dos empleados de la ambulancia de correos muertos en el desarrilamiento ocurrido en el puente de Viana.

Muchos diputados de la mayoría han acordado votar al Sr. Cervera para la primer vicepresidencia de las Cortes como una prueba de deferencia.

Llamamos la atención del señor gobernador civil, á fin de que ponga co-

de reunirse por ningún pretexto ni con ningún objeto sin previo permiso del alcalde primero ó de quien le sustituya. Excepcionalmente los casos de alarma, incendio ó conmocion pública, conforme á lo que se previene en esta ordenanza, y los días destinados á ejercicios.

Art. 42. Todos los individuos de la Milicia están obligados á acudir á las citas de sus respectivos superiores para cuanto concierne al gobierno ó servicio del cuerpo, y á ejecutar todo lo que aquellos les manden relativo á entrambos objetos. Pero ningún jefe podrá con tal pretexto ocupar á ninguno de sus subordinados en lo que no sea perteneciente al gobierno y servicio del cuerpo.

Art. 43. No se obligará á los cabos á dar los avisos ordinarios del servicio sino en los pueblos pequeños, ó en aquellos donde no pueda proveerse de citadores asalariados ó de otros medios. Pero en todo caso de alarma, servicio repentino ó extraordinario, será de su cargo avisar á todos los individuos de su escuadra.

Art. 44. Como podrá haber dos ó más milicianos en una casa, se procurará que el servicio que les corresponda le hagan en distintos días para evitar los perjuicios que podrían resultarles de abandonar todos á la vez sus intereses ó negocios particulares.

Art. 45. El servicio en esta Milicia no es motivo para que los individuos de ella que sigan alguna carrera literaria dejen de concurrir á las universidades ó establecimientos de enseñanza en que reciben educacion.

Art. 46. Tampoco será impedimento para que cualquier individuo se ausente del pueblo de su domicilio para sus negocios ó intereses particulares, debiendo en este caso avisar á su jefe inmediato para su conocimiento, y no siendo la ausencia mayor de un mes, se le anotará el servicio que le corresponda durante aquella á fin de que por atraso lo preste al regreso.

Art. 47. La Milicia nacional no dará guardia de honor á los jefes ni á persona alguna por distinguida ó graduada que sea.

Art. 48. En las plazas de armas, cuando la Milicia local por falta de la permanente ó por ser necesario se emplee en las guardias ó puestos, estará á las órdenes del gobernador ó jefe militar; pero estos no podrán por sí disponer de la Milicia sino por conducto de los alcaldes.

Art. 49. Siempre que para cualquier acto del servicio se reúna fuerza de la Milicia local y del ejército, tomará el mando el individuo más graduado de cualquiera de ellos, y en igualdad de grados el del ejército.

Art. 50. Se procurará reducir á lo absolutamente indispensable el servi-

cio de esta Milicia, que por su naturaleza debe estar exenta de demasiada fatiga que la distraiga de sus ocupaciones ordinarias.

Art. 51. El alcalde comunicará diariamente, por medio de uno de sus ayudantes, la orden para toda la Milicia local.

Art. 52. Esta orden se distribuirá por el mismo ayudante á los cuerpos de la Milicia en el sitio que tenga señalado el ayuntamiento, concurriendo á recibirlas un ayudante de cada uno, por turno entre ellos, y las llevará á sus respectivos jefes para distribuir las en sus cuerpos.

Art. 53. Del mismo modo se recibirán y repartirán el santo y seña que se den en las plazas de armas por el gobernador de ellas. Pero en los pueblos donde no haya más tropa de servicio que la Milicia local, recibirá esta el santo y la orden de solo el alcalde.

TITULO V. Instruccion.

Art. 54. Se elegirán por el jefe entre los milicianos de cualquier grado los que sean más aptos y suficientes para que den la competente instruccion á los nuevamente inscritos, quedando relevados de todo otro servicio.

Art. 55. La instruccion de los nuevos milicianos se hará en los días festivos sin interrupcion, y solo se ejecutará en otros días cuando ellos mismos se presten voluntariamente á hacerlo para conseguir más pronto el conocimiento necesario.

Art. 56. Una vez al mes cuando ménos, y las demás que se estime necesarias, se harán ejercicios y siempre en días festivos, principiando por revisar las armas.

Art. 57. Cuando en la Milicia de algun pueblo no haya persona capaz de dar la instruccion, el ayuntamiento lo avisará á la inspeccion para que esta pida al comandante militar ó á quien corresponda las que necesite, bien de los retirados que hubiese en aquel pueblo, ó de los cuerpos militares más inmediatos.

Art. 58. La Milicia nacional local observará en su servicio, maniobras y formaciones, el mismo sistema y táctica que usen los cuerpos de las diferentes armas del ejército permanente.

TITULO VI. Subordinacion y penas.

Art. 59. Los jefes de esta Milicia, cualquiera que fuere su grado, se conducirán como ciudadanos que mandan á otros ciudadanos.

Art. 60. Para el mantenimiento de la disciplina, y con el fin de sostener el orden é igualdad en el servicio, habrá en cada batallón ó escuadron, ó en

cada cuerpo donde no llegue á aquella fuerza, un consejo que se llamará de subordinacion y disciplina, según se espresará más adelante.

Art. 61. Los que faltasen, sea á la obediencia, sea al respeto debido á la persona de los jefes, sea á las reglas del servicio, serán castigados con las penas que se señalan en los artículos siguientes:

Art. 62. El centinela que abandonase su puesto, el que no avisare cuando notare tumulto u otro accidente importante, el comandante de un puesto que lo abandonase tambien, ó no participase á los jefes los avisos de las centinelas, disponiendo entre tanto cuanto estuviese á su alcance para mantener su situacion ó disipar el tumulto, el que se retirase del servicio sin consentimiento de los jefes, sufrirá la pena de tres meses de prision.

Art. 63. Si el centinela se dejase relevar por otro que no sea su cabo ó quien el jefe le hubiese dado á reconocer por tal, si no estuviese en actitud conveniente, dejase el arma de la mano ó se distraiese de su atencion principal, será al instante relevado de su sitio, y colocado de centinela á las armas, donde á más de completar el tiempo que le faltase para las dos horas en el paraje en que estaba, será recargado con cuatro horas de aumento á la inmediacion del comandante, cabos y demás compañeros de guardia, para acostumbrarle á portarse como debe y para ejemplo de todos.

Art. 64. El centinela que se hallare dormido, sin haber avisado de no poder resistirlo, sufrirá un arresto de ocho días si no resultare perjuicio alguno de su descuido; pero se agravará progresivamente hasta dos meses de prision según el daño que se hubiere ocasionado por su falta.

Art. 65. Todo miliciano de cualquiera graduacion que en servicio cometiere delito vergonzoso, por el que incurriese en pena aflictiva corporal ó hiciese armas contra sus compañeros, y ofendiese de hecho á alguno de ellos, ó cometiese otro crimen semejante, quedará separado del cuerpo, y entregado á los tribunales competentes, sin que pueda volver á ser admitido mientras no recobrar los derechos de ciudadano.

Art. 66. Todo defecto en la uniformidad ó en las armas y fornituras, la falta de silencio y compostura sobre las armas, la de no acudir á su puesto en la formacion, no avisar á los jefes que corresponda cuando ocurriese impedimento legítimo que obstase ejecutar el servicio á que hubiese sido nombrado, se corregirá por los jefes haciendo que se subsanen en el acto la omision. Si no obedeciese por no presentarse del modo conveniente al tiempo señalado, ni avisare oportunamente

el impedimento legítimo, será recargado con una guardia á más de la que le correspondía, y con dos horas de centinela en la que vaya á hacer el que no guardase silencio y moderacion, ó no acudiese á su sitio mientras ha de estar sobre las armas.

Art. 67. El que llegase al sitio á que se le destinó despues de pasada la lista y ordenada la tropa, pero antes de salir á su destino, será colocado por el ayudante ó jefe que mande en el paraje ménos cómodo donde hubiese falta; mas si la llegada fuere posteriormente á la salida para el servicio, no escediendo la tardanza de medio hora, se le recargará con una centinela en el sitio y turno más molesto si las hubiere en la fatiga, y si no con los actos más penosos á que esta diere ocasion; entendiéndose que por la morosidad se ha de duplicar siempre de la manera dicha el tiempo del castigo.

Art. 68. Igual pena de duplicacion de tiempo en centinela tendrá el que tarde media hora á más de la que se conceda para las comidas y cenas; pero si la ausencia sin permiso del comandante, ó accidente legítimamente justificado, excediese de tres horas de lo lícito, se reputará por abandono de la guardia.

Art. 69. Al que dejase de asistir sin esponer justa causa á cualquier servicio que le tocare, sea en guardia, patrullas, ejercicios, formaciones, y cualquiera otra á que fuere citado, á más de otro equivalente al servicio ordinario ó extraordinario que le correspondiera, habrá de hacer una guardia, en la que se le empleará en el primer turno que ocurra, en que por el orden correspondiente debería haber quedado libre si no hubiese incurrido en falta, siendo el servicio extraordinario que prontamente no se repitiese, en vez de esperar á que haga el equivalente, se duplicará con otra guardia. Idéntica pena se impondrá á cualquiera que incida en otra falta leve de servicio que no se haya prevenido.

Art. 70. El que sin justa causa no fuere á la guardia ó servicio para que se le nombrase, ya por el turno que se le asignó despues de la falta, ó bien por el recargo, por esta incurrirá en desobediencia grave, cuya pena es el recargo de cuatro guardias, que comenzará á contarse de nuevo desde la primera de ellas que dejase de hacer sin demostracion de legítimo motivo. Si la mucha fuerza que diariamente entrase de servicio no permitiere que la pena del recargo se cumpla, entrando siempre el castigado con su respectivo batallón ó compañía, se le obligará á hacer indistintamente las guardias con los demás, asignando para ello el puesto que se gradase oportuno. No cumpliendo con esta pena el culpable, incurrirá en la de la desobediencia consu-

mada, la cual consistirá en dos meses de arresto ó uno de prision, además de una multa que no baje de 100 reales ni exceda de 2000, uno y otro á juicio del consejo.

Art. 71. Siendo la obediencia tan esencial para el servicio, no puede haber falta leve en ella; por lo que cualquier que contraviniere negándose á obedecer lo que el jefe le ordenase estando de servicio ó en cosa ó acto que diga relacion á él, podrá ser mandado arrestar por el mismo, dando parte desde luego al jefe del cuerpo, por quien le será impuesta la pena de hacer las cuatro guardias que previene el artículo precedente. Si á la desobediencia se añadiere destemplanza ó insulto ó palabra ó por escrito, tenga ó no razon el inferior que lo usase, á más del recargo de las cuatro guardias, habrá de dar satisfaccion al superior ante el consejo de subordinacion y disciplina; y si con aquella se diere causa á denuestos, injurias, sublevacion ó amotinamiento contra el jefe, incurrirán todos, causantes, fautor y cómplices, en desobediencia consumada, así como el que persistiese en desobedecer ó en no dar la satisfaccion al superior, ó el sujetarse á la pena de la cuadruplicacion de las guardias, pasando además el culpable al tribunal civil competente con la correspondiente sumaria.

Art. 72. En los casos en que los milicianos hayan de sufrir arresto ó prision, se les mandará ir á la prevencion, ó á su casa, ó al sitio destinado al efecto, bajo su palabra de honor, y únicamente no obedeciendo á las seis horas de intimárselo, se empleará la fuerza para conducirlo. Pero si el delito por que se determinase la prision fuese de gravedad, se le conducirá á ella custodiado decorosamente.

Art. 73. Los oficiales, sargentos y cabos que desatendieren algunas de las formalidades de su ministerio, serán amonestados la primera vez por sus jefes; y si reincidiesen, sufrirán un arresto de dos hasta ocho días, según la importancia del caso.

Art. 74. Si las faltas de estos fuesen de las que imposibilitan la ejecucion del servicio, serán la primera vez reprendidos por el jefe superior ante el consejo de subordinacion y disciplina; y en el caso de reincidencia perderán sus empleos, quedando en clase de meros milicianos, previa la competente justificacion ante el mismo consejo.

Art. 75. Los comandantes de guardias, puestos ó de cualquier servicio, que descuidasen la vigilancia de los centinelas, el arreglo de su tropa, el dar los avisos regulares ó extraordinarios según las ocurrencias, que toleren sucesos de juegos, embriaguez u otros semejantes que trastornen ó espongan á no hacer el servicio de que sean res-

Los escandalosos abusos que vienen observándose estos días, en los alrededores del cuartel de la Montaña, con los jugadores de las tres cartas. Estos se están aprovechando de la candidez de los mozos de la reserva, que han llegado a Madrid, para aligerarles de peso los bolsillos.

De la agencia Fabra recibimos hoy los siguientes despachos telegráficos: Viena, 13.

Los periódicos de esta capital se felicitan de la venida del rey Víctor Manuel.

Algunos le atribuyen grande importancia política. Nueva-York, 13.

Ha ocurrido un terrible incendio en Chicago.

Las pérdidas ascienden a una cantidad considerable. Perpiñan, 13.

Los jefes carlistas Saballs y Castellans han llegado a esta ciudad. París, 13.

Los periódicos legitimistas aseguran que ya no se está lejos del término para llegar a un acuerdo entre legitimistas y orteguanistas.

Londres, 13. En la Bolsa se han cotizado: Consolidados ingleses a 92 1/2. El exterior español a 18 3/4.

París, 13. Si las circunstancias políticas hicieran surgir una crisis total en el interregno parlamentario, el presidente de las Cortes convocaría inmediatamente y por telegrama a los diputados. Tal es, al menos, el propósito que se le atribuye.

Muchos diputados de oposición muestran esplicitamente el temor de que no volverán a reunirse las actuales Cortes; pero no es este el propósito del gobierno, según dicen sus amigos.

En el consejo de esta noche se cree que se adoptarán varias medidas importantes, que se publicarán y pondrán en práctica inmediatamente.

Se habla de ciertos atrevidos proyectos carlistas para dentro de un breve plazo.

El Sr. Elboghem, uno de los representantes del Banco de París, parece que ha ofrecido recursos al gobierno.

El nombramiento del general Socías para la inspección de Carabineros fué acordado esta madrugada, y por eso el decreto que publica la Gaceta lleva la fecha de hoy. Cuando ayer desmentimos esta noticia, era porque el consejo de ministros no se había ocupado, a

la hora en que escribíamos, de este asunto.

Seguramente debe haber alguna equivocación en el suelto publicado por el Imparcial de hoy, referente a una reunión de señoras pertenecientes a clases pasivas en el patio del edificio del ministerio de Hacienda, puesto que no siendo dicho lugar un sitio público, no es posible la realización de aquel pensamiento en la forma anunciada por nuestro colega de la mañana.

Y ya que hablamos de este asunto, debemos decir que, según nuestros informes, el señor ministro de Hacienda tiene el propósito de acordar la paga a dichas clases tan pronto como puedan reunirse los fondos necesarios.

Mañana sábado tendrá lugar en el teatro Español, la primera representación en la presente temporada de la bellísima comedia del Sr. García Gutiérrez, titulada *Crisálida y mariposa*, cuya protagonista desempeñará la distinguida actriz señorita Mendoza Tenorio. El lunes próximo hará su presentación la primera actriz, señora Baena, con el magnífico drama de los señores García Gutiérrez y Asquerino, titulado *El tesoro y el rey*.

Esta noche sale para Málaga el diputado Sr. Carrion, y desde allí irá a tomar los baños medicinales de Carratraca ó Chiclana.

Estos días han venido a Madrid y tomado parte en la votación de anoche muchos diputados que apenas habían asistido a las sesiones.

Mañana a las nueve de la noche se efectuará en el teatro Eslava el estreno del juguete cómico en un acto titulado *Un fin trágico*.

El general Moriones había salido de Miranda con las fuerzas a sus órdenes para emprender hoy mismo las operaciones, ignorándose el punto a donde piensa dirigirse.

Hoy ha llegado a Madrid D. Angel Fernandez de los Rios.

Algunos diputados de la mayoría quieren dar sus votos al Sr. Villergas para la cuarta vicepresidencia.

A las cuatro y media empezó la sesión en las CORTES CONSTITUYENTES, bajo la presidencia del Sr. Salmeron.

El Sr. Cacho apoyó una proposición pidiendo próroga para la construcción de un ferro-carril, siendo tomada en consideración por 78 contra 28.

Se abrió discusión sobre ella y pro-

Ha regresado a Madrid el comandante de los voluntarios malagueños, señor Solier.

El consejo de ministros de esta mañana ha sido breve por haberse reunido tarde y haber de asistir a sesión los ministros. Esta noche a las nueve vuelven a reunirse.

El general Salcedo se ha presentado hoy al señor ministro de la Guerra. Dentro de breves días saldrá para los baños de Alhama.

Ha sido puesto en la cárcel de Villa uno de los presuntos autores del famoso robo que tuvo lugar en la calle del Arenal hace dos meses, consistente en 19000 duros en metálico.

Parece que todavía habrá sesión mañana para discutir el crédito extraordinario para telegrafos y porque la proposición aprobada esta madrugada dice que la suspensión se hará al día siguiente de aprobarse la ley en que aquella se consigna.

Mañana a las tres celebrará una reunión todos los diputados contrarios a la suspensión de sesiones, para adoptar algunos acuerdos importantes y nombrar una comisión permanente que convoque a todos en caso necesario.

Si las circunstancias políticas hicieran surgir una crisis total en el interregno parlamentario, el presidente de las Cortes convocaría inmediatamente y por telegrama a los diputados. Tal es, al menos, el propósito que se le atribuye.

Muchos diputados de oposición muestran esplicitamente el temor de que no volverán a reunirse las actuales Cortes; pero no es este el propósito del gobierno, según dicen sus amigos.

En el consejo de esta noche se cree que se adoptarán varias medidas importantes, que se publicarán y pondrán en práctica inmediatamente.

Se habla de ciertos atrevidos proyectos carlistas para dentro de un breve plazo.

El Sr. Elboghem, uno de los representantes del Banco de París, parece que ha ofrecido recursos al gobierno.

El nombramiento del general Socías para la inspección de Carabineros fué acordado esta madrugada, y por eso el decreto que publica la Gaceta lleva la fecha de hoy. Cuando ayer desmentimos esta noticia, era porque el consejo de ministros no se había ocupado, a

la hora en que escribíamos, de este asunto.

Seguramente debe haber alguna equivocación en el suelto publicado por el Imparcial de hoy, referente a una reunión de señoras pertenecientes a clases pasivas en el patio del edificio del ministerio de Hacienda, puesto que no siendo dicho lugar un sitio público, no es posible la realización de aquel pensamiento en la forma anunciada por nuestro colega de la mañana.

Y ya que hablamos de este asunto, debemos decir que, según nuestros informes, el señor ministro de Hacienda tiene el propósito de acordar la paga a dichas clases tan pronto como puedan reunirse los fondos necesarios.

Mañana sábado tendrá lugar en el teatro Español, la primera representación en la presente temporada de la bellísima comedia del Sr. García Gutiérrez, titulada *Crisálida y mariposa*, cuya protagonista desempeñará la distinguida actriz señorita Mendoza Tenorio. El lunes próximo hará su presentación la primera actriz, señora Baena, con el magnífico drama de los señores García Gutiérrez y Asquerino, titulado *El tesoro y el rey*.

Esta noche sale para Málaga el diputado Sr. Carrion, y desde allí irá a tomar los baños medicinales de Carratraca ó Chiclana.

Estos días han venido a Madrid y tomado parte en la votación de anoche muchos diputados que apenas habían asistido a las sesiones.

Mañana a las nueve de la noche se efectuará en el teatro Eslava el estreno del juguete cómico en un acto titulado *Un fin trágico*.

El general Moriones había salido de Miranda con las fuerzas a sus órdenes para emprender hoy mismo las operaciones, ignorándose el punto a donde piensa dirigirse.

Hoy ha llegado a Madrid D. Angel Fernandez de los Rios.

Algunos diputados de la mayoría quieren dar sus votos al Sr. Villergas para la cuarta vicepresidencia.

A las cuatro y media empezó la sesión en las CORTES CONSTITUYENTES, bajo la presidencia del Sr. Salmeron.

El Sr. Cacho apoyó una proposición pidiendo próroga para la construcción de un ferro-carril, siendo tomada en consideración por 78 contra 28.

Se abrió discusión sobre ella y pro-

asistencia como de servicio para la imposición de pena al que no obedeciese el orden del presidente para el uso de la palabra y mantenimiento del orden. Los vocales podrán hablar cuantas veces estimen conveniente, y hacer todas las preguntas que hallen oportunas, mientras que por acuerdo de la mayoría del consejo no lesto declarado el asunto por suficientemente discutido.

Art. 93. Si la queja fuere contra el presidente del consejo, sustituirá su lugar el que le siga. Si fuere contra algún otro de los vocales, no entrará en la suerte.

Art. 94. El consejo declarará solamente que hay lugar ó no a la queja del agraviado. Si la hubiese, el ofensor sufrirá un castigo igual al que impuso, y si no lo hubiere, el quejoso pagará una multa para los fondos de la milicia, que no baje de 100 rs ni exceda de 2000, cuando el consejo juzgue haber mérito para ello.

Art. 95. El consejo no podrá actuar sino en lo que previene esta ordenanza y del modo que ella lo determina. Todo otro acto en que intente mezclarse será nulo.

Art. 96. Por arresto. En la Milicia se entenderá la permanencia en el cuartel ó sitio destinado, sin poder separarse de él sino una hora al día para las comidas. Por prisión. La permanencia dentro del cuartel ó sitio destinado, sin poder salir de él por ningún pretexto. El jefe de la guardia responsable del puesto, sufrirá un arresto ó prisión igual al que le faltare cumplir a aquel a quien permitiese mayor franquicia, y el arrestado ó preso principiará de nuevo a contar los días de pena que se le hubieran impuesto.

Art. 97. Cuando la Milicia local haga servicio en plaza sitiada ó en punto acometido por enemigos de la nación ó de la Constitución, ó cuando saiga de su pueblo contra ellos, estará sujeta a las penas de la ordenanza militar vigente.

Art. 98. Por regla general, las penas que prescribe ó en adelante prescribiere la ordenanza del ejército permanente para los que insultan a centinelas y patrullas, comprenderán también a los que insultasen a los individuos de la Milicia nacional empleados en dichos servicios.

Art. 99. Fuera de los actos del servicio, los milicianos no están sujetos a ninguna obligación especial, y se hallan en la clase de los demás ciudadanos, y sujetos como ellos a las leyes y tribunales establecidos.

Art. 100. El acto de servicio principia desde el momento en que deba concurrirse al cuartel ó sitio destinado, y concluye luego que el que manda haya despedido, sin quedar despues otra dependencia de los jefes. Pero el miliciano de cualquier clase que insulte ú

cienda un extranjero que ofrece al gobierno 1200 millones, si bien no sabemos con qué condiciones, pues ha quedado en formalizar la proposición por escrito.

Pasado mañana se publicará el decreto reorganizando el cuerpo de artillería.

Mañana ó pasado se publicará una circular sobre orden público del ministro de la Gobernación.

Hoy se notaba cierto disgusto entre los voluntarios, creyendo que deben ser desarmados los batallones para reorganizarlos conforme al decreto hoy publicado en la Gaceta; pero las esplicaciones dadas por el Sr. Maissonave, demuestran que había sido mal interpretado el decreto.

Los suplicatorios aprobados ya por las Cortes para procesar diputados por la insurrección cantonal son: los del juez de Almansa contra los Sres. Arauz y Perez Rubio; del de Cartagena contra los Sres. Galvez, Torremendieta, Arauz, Sanvalle, Alfaro, Barcia y Perez Rubio; del de Salamanca contra los señores Benitas y Riesco; del de Lorca contra el Sr. Galvez, del de Alicante contra el mismo, y del de Castellón contra los Sres. Chormá y Dauí.

Esta noche se reúnen los primeros jefes de los batallones de la milicia ciudadana para nombrar los dos que han de formar parte de la junta de Ordenanzas de dicha institución.

Hoy ha estado a ver al señor ministro de Gracia y Justicia el presidente del tribunal Supremo Sr. Alvarez, con objeto de acordar la distribución en las demás salas de los magistrados, que componían la segunda y que ha sido suprimida.

Se han concedido 300 carabinas del parque de Vigo a los voluntarios de Orense.

Hoy se ha dicho en el congreso, no sabemos con qué fundamento, que el general Socías no estaba dispuesto a aceptar la inspección de carabineros.

En el Bolsín a primera hora estuvieron hoy los cambios bastante mejorados, habiendo llegado a hacerse hasta 18-80 a fin del próximo mes, y a 70 a fin del corriente.

Durante las horas de la Bolsa, si bien no han mejorado los cambios, se han sostenido, quedando la renta perpetua a 18-60 dinero y los demás valores calmados.

A última hora la tendencia de los cambios era sostenerse.

ponables, y no diesen noticia a los jefes, quedarán del mismo modo que se previene en el artículo anterior, en clase de meros milicianos.

Art. 76. A todo comandante de un puesto que desatendiese las órdenes de la plaza, relativas a la seguridad de aquel, si no tuviese pena determinada en esta ordenanza, se le impondrá por lo menos, según su importancia, la de desobediencia grave ó consumada; a juicio del consejo de subordinación y disciplina.

Art. 77. Los oficiales, sargentos y cabos que llegasen al sorteo de guardias ó otro servicio los últimos despues de las horas prefijadas, habrán de tomar las que los puntuales les desajasen; el que más tardare en ir, menos derecho tendrá a tomar de las que quedan; y llegando varios morosos a un tiempo, tan solo podrán sortear entre tre si lo que hubiese restado.

Art. 78. El oficial, sargento ó cabo que no estén al tiempo de ocupar sus puestos, antes de la salida de la parada ó distribución del servicio, los colocará el ayudante en el paraje que juzgue más molesto, prescindiendo del que les correspondía por sorteo.

Art. 79. Al sargento ó cabo que no siendo comandante, llegase media hora despues de salir la parada ó el servicio, no se le permitirá ir a comer; ó si tardase media hora más de la concedida para comer, se le prohibirá ir a cenar; y si la tardanza fuere con este motivo ó a otra hora cualquiera, sin justa causa ó licencia del comandante, se le recargará una semana de orden por cada media hora de falta, al menos que esta no exceda de tres horas, en cuyo caso se considerará como abandono de guardia, y el comandante de ella dará los correspondientes partes al jefe del cuerpo.

Art. 80. Cualquier comandante de guardia ó servicio que llegase media hora despues de despachado, si fuese sargento ó cabo hará en pena dos semanas extraordinarias de orden, y los oficiales dos de inspección de sus compañías.

Art. 81. Cualquiera que cometiese injusticia en el arreglo del servicio dará motivo a que el agraviado se queje sucesivamente hasta el jefe superior, y a que si no le contemplesse satisficcho, pero obediendo sin réplica, tenga el recurso al capitán de su compañía, siendo de ella el oficial, sargento ó cabo; de aquel al comandante, y de este al Consejo de disciplina y subordinación. Si los jefes no son de su compañía y perteneciesen a su batallón, se llevará la queja al comandante de este; de él al consejo, y a éste en derecho, siendo el jefe de distinto batallón. Si el jefe se escudase en palabras, en lugar de hacer lo que se ordena en este capítulo, especialmente en el artículo 94,

tenga ó no razón, le será impuesta la pena correspondiente a la desobediencia grave.

Art. 82. Todo miliciano, sin distinción de clase, que al toque de la general ó alarmas no acudiese a formarse en su batallón ó compañía, deberá justificar que no pudo oírlo por ser a destiempo, ó estar lejano, ó haber durado poco, por lo que no pudo llegar a percibirlo; y en defecto de la justificación, ó cuando fuere personalmente avisado por algún individuo del cuerpo, ó el toque fuere de día y viese acudir a sus compañeros los demás milicianos, y él no fuere, sufrirá la pena de desobediencia consumada.

Art. 83. Habiendo motín ó conmoción pública, si no fuere a formarse en su batallón, quedará sujeto a hacer la misma justificación relativamente a no haber llegado a su noticia, y en su defecto a la propia pena en iguales términos que se expresa en el artículo anterior; advirtiéndose que en ninguno de los casos que se refieren en ambos vale excusa alguna al que se halle en el pueblo cuando el motivo dure medio día natural.

Art. 84. Cuando hubiese incendio producido por algún accidente casual, ó que no proceda del enemigo, el miliciano de toda clase que no procurase concurrir en formación luego que oiga el toque se le recargará el servicio de una guardia.

Art. 85. Todas las penas son iguales para los individuos de la Milicia de cualquier grado que sean, y en su aplicación no habrá distinción alguna.

Art. 86. La imposición de las penas corresponde al jefe que mande en el acto del servicio, si en él debiere ser impuesta; si hubiere de serlo posteriormente, el jefe que mande podrá enviar arrestado al delincuente al cuartel ó sitio señalado al intento, si hubiere mérito para ello, y dará parte inmediatamente al comandante del batallón ó al que ocupe su lugar. De cualquiera falta que se cometa en acto de servicio de que no se diere parte dentro de las veinticuatro horas, no podrá hacerse reconvencción al culpable, y en su lugar se hará al comandante de la guardia ó destacamento que fué omiso en darlo.

Art. 87. Todo miliciano debe obedecer y sufrir la pena que le imponga su jefe, y solo de este modo podrá usar del derecho que se le conserve de reclamar y obtener satisfacción y resarcimiento de la injusticia que haya sufrido.

Art. 88. Como puede haber en la Milicia algún individuo que por su comportamiento desmerezca la confianza de sus compañeros, habrá lugar a separarlo siempre que tres individuos al menos de su misma compañía hagan la reclamación por escrito al ca-

pitán, al cual la remitirá al Consejo con su dictamen; y si este cree fundada la solicitud, se avisará al ayuntamiento, y ante este, reunida la compañía, se votará si debe ó no ser separado aquel individuo, y lo será si en ello están acordes los votos de las dos terceras partes de los que en la compañía hagan el servicio en aquella época. En estas actuaciones no se hará pesquisa ni información alguna por escrito, sino se estará al resultado de la opinión explícita de los que formen la compañía.

Art. 89. Los milicianos de una compañía ó batallón no podrán pedir la separación de ninguno de sus jefes, so pena de ser considerados reos de desobediencia consumada. La separación de cualquiera de los jefes de una compañía ó batallón será propuesta por sus inmediatos superiores y con dictamen del consejo de subordinación y disciplina, definitivamente resuelta por el inspector provincial respectivo.

Art. 90. El Consejo de subordinación y disciplina se compondrá de siete vocales, a saber: del jefe más graduado, que lo presidirá con voto, y de seis de los vocales que se expresan en los artículos 44 a 46, sacados a la suerte. Podrán recusarse todos, ocupando en tal caso el lugar del jefe el que le siga en mando, y para los demás vocales, se hará nuevo sorteo. En falta de número entrarán en la suerte los que anteriormente hayan sido vocales, y en defecto de estos los individuos de más edad que haya en el respectivo batallón ó compañía; de manera que en todo sorteo haya doble número de los que se necesitan. Podrá hacerse segunda recusación y no más, de tres vocales. Las recusaciones se harán antes de principiarse las actuaciones, y para cada una se otorgarán veinte y cuatro horas de tiempo.

Art. 91. Este consejo lo convocará el jefe siempre que haya reclamación. Será secretario uno de los vocales, a elección del mismo consejo. En él producirá cada parte los documentos y testigos que estimen conducentes; y examinados unos y otros en público, se cerrará la discusión cuando lo acuerde la mayoría de vocales, las cuales despues de haber quedado solos votarán nominamente por orden de edad de menor a mayor. La resolución del consejo se llevará a efecto sin apelación, y se publicará en la orden del día.

Art. 92. El consejo se reunirá en el cuartel, si lo hubiere, ó en su defecto en el sitio que designe el ayuntamiento. Podrán asistir a presenciarlo todos los milicianos que gusten; pero no otra clase de personas. Ninguno, exceptuados festivos, actor ó acusado, podrá hablar, y aun estos solo cuando se lo mande el presidente; y se reputará la

fenda a un superior suyo por el hecho puramente del servicio ó régimen de la Milicia, aunque no sea en acto de servicio, estará sujeto a la misma pena que si fuese en él.

TITULO VII. Recompensas.

Art. 101. El miliciano de cualquier grado que se inutilizare en acto de servicio contra malhechores ó enemigos, y no tuviese bienes suficientes para su manutención, disfrutará de una pensión vitalicia proporcionada a su clase, a propuesta del ayuntamiento y con aprobación de la diputación provincial. Esta señalará, según los casos, el fondo de que haya de pagarse, que será, ó bien del pueblo mismo de la vecindad del interesado, ó de aquel en que hubiere ocurrido el suceso, ó de la provincia toda; y cuando crea que deba ser a expensas de la nación, lo hará presente a las Cortes para su resolución.

Art. 102. Igual pensión y en los mismos términos disfrutará respectivamente y por el orden siguiente: la viuda, hijos menores de 18 años ó padres del miliciano de cualquier grado, que falleciere en acto del servicio contra enemigos de cualquier especie, ó de resultados de él.

Art. 103. Si el motivo que diere ocasión, ó lo que se previene en los dos artículos anteriores, fuere sedición contra el sistema constitucional, los bienes de los autores, autores y cómplices, serán los primeros responsables al pago de las pensiones.

Art. 104. Los ayuntamientos, previa aprobación de las diputaciones provinciales, harán inscribir en las salas de sus sesiones los nombres de los milicianos que muieran haciendo algún servicio eminente por la patria.

Art. 105. Los que se hayan distinguido por un hecho semejante disfrutará de asiento en todos los actos públicos entre los individuos del ayuntamiento.

Art. 106. Para todo empleo de provisión del gobierno será de muy especial recomendación el servir en la Milicia nacional voluntaria.

TITULO VIII. Fondos de esta Milicia y su distribución en ella.

Art. 107. Todo individuo comprendido en la edad de 18 a 45 años que no perteneciera a la Milicia que se halle en servicio, sea por la causa que fuere, pagará una cuota de una a 18 pesetas mensuales de contribución, exceptuando solamente los simples jornaleros de todas clases, los sirvientes domésticos, los pobres de solemnidad, los militares en activo servicio y los retirados que no sean propietarios ó no gocen sueldo mayor de 125 pesetas mensuales.

AVISOS GENERALES.

UNA JOVEN DE 24 AÑOS. TIENE leche de ocho días y desea criar en su casa. Segovia, 33, pral. n.º 13.

PROFESOR VETERINARIO DE primera clase, que desea colocarse en un partido de un p. blo de labranza, dan razon, D. C. G. calle de la Comadre, 15, 2.º interior, Madrid.

EN CASA CENTRICA Y NO DE Plu. pedes, se ceden sala y gabinete bien amueblados, y con alcoba. Daran razon, Silva, 13, hojalateria.

CASA PARTICULAR. HABITACIONES. Fuencarral, 13 y 15, porteria.

VENTA DE FINCAS.

A voluntad de su dueño y en pública, estrajudicial y simultánea subasta, se venden varias dehesas sitas en el ancho de la Real Serena, provincia de Badajoz.

EN EL COLEGIO DE SENORITAS dirigido por la acreditada profesora D.ª Rosa Garcia, sito en la calle de las Rejas, núm. 4, cuarto bajo, se hallan abiertas las clases desde 1.º de setiembre. Se reciben alumnas. Se facilitan prospectos.

SE HACE ALMONEDA DE VA. Srios muebles y cuadros. Serrano-64, pral. izquierda.

SE NECESITA UN ESCRIBIENTE que epa contabilidad y escriba el dictado siete horas diarias por 500 rs. anuales. Las muestras de letra y señas se enviarán Barrio Nuevo, 5, fábrica de libros rayados.

SE HACE ALMONEDA DE TODOS Sios muebles de un cuarto. Goya, 14, 4.º decha., y se vende un caballo toro. Almirante, 15, ploadero.

SE CEDE UNA ESPACIOSA SALA y alcoba amueblada. Clavel, 7, segundo.

CASA CON ALCOBA. CARRERA DE San Gerónimo, 44, port.ª.

SE TOMAN CON DESCUENTO billetes de la Habana del sorteo de 4 de octubre. Encarnación, 18, porteria.

AMA PARA SU CASA. CONCEPCION Gerónimo, 25, port.ª.

AMA DE ORIA PARA SU CASA O Ala de los padres, casada. Paseo de Santa Engracia, 25, pral. 1.

DEPOSITO DE GARBANZOS. Gran surtido. Desengaño, 12.

AVOLUNTAD DE SU DUENO SE vende una dehesa de 200 obradas de 500 estadales de tierra de labor, con su casa correspondiente; linda con el río Algodor y la dehesa de Fuente-Albeitar, y la de Arabales, a una legua de Villasequilla. El que quiera comprarla puede verse en litera con el dueño D. Gregorio Laredo para verla y tratar.

MUEBLES De todas clases; butacas a 90 rs.; silleros de reps con sillones a 1000 reales. Fuencarral, 30, almacen.

JARABE DE BREA CONCENTRADO Y DOSIFICADO DEL DOCTOR GOMEZ PAMO. Esta premiado con medalla de oro por el colegio de farmacéuticos y aprobado y recomendado por el cuerpo facultativo de la beneficencia provincial de Madrid, como el mejor medicamento para la curación de toda clase de tos, por interalada que sea; el asma y la tisis, en sus primeros periodos. Frasco, 20 rs. Santa Isabel 5, oficina de farmacia.

ALMONEDA. Muebles extranjeros y del país, a precios desconocidos. Alcalá, 44, esquina a la calle de Cedaceros.

ALHAJAS Y RELOJES PROCEDENTES de empeño. Cruz 17, pral.

FONDA DE BARCELONA. ABADA, 12. Hospedaje de 20 a 25 rs No farse de los mozos y cocheros.

LINFIA VACUNA LEGITIMA INGLESA, en puas de marfil, 4 rs. una, y en tubos de 50 y 30 rs. Vacuna de brazo, 49 r. cristal. Farmacia de D. José María Moreno, Mayor, 93, botica de la reina madre.

BASTONES DE MANDO civil, militar, judicial y municipal. Especialidad en clases y precios. Platería de Río, Preciados, 23.

DOLOR DE MUELAS. Lo cura en el acto el Licor Losarcos. Frasco, 5 rs., de 12 en adelante, 25 por 100 de rebaja. Farmacia de Losarcos, Vergara, 5, Madrid.

VETERINARIA. — EL MEJOR LLINAMENTO, en sustitucion al fugo, lo tiene el Dr. Garrido, Luna 6.

VAPORES DESDE SANTANDER A Pasajes, San Sebastian y todos los puertos de Asturias y Galicia. El magnifico vapor

APOSTOL Saldrá de Santander el día 3 de octubre próximo. Admite carga y pasajeros. Agencia en Madrid. — L. Ramirez, Alcalá, 12.

TOS FERINA.

Se calma pronto y radicalmente, aliviándose al momento con el asitferino vegetal. Frasco, 12 rs. Madrid, Cruz, 24, botica de Ibarz.

FRANCÉS. Esta acreditada academia abre un curso en los primeros días de octubre. Piamonte, 3, principal izquierda.

PÉRDIDA Una perra casta inglesa de caza, color canela oscura, el pecho blanco jaspeado; se gratificará al que la presente calle del Rollo, 12, 2.º.

DESCUENTO DE TODA CLASE de papel del Estado, y algunas sociedades, a los precios más arreglados en las pro entos circunstancias. Desengaño, 14, entlo.

ALEMÁN Y FRANCÉS. — LECCION Añes a domicilio. Travesía de Peligros, 2. — Vila.

NO MAS SANGRÍAS. Con los jabones y el enolafuro de acónito y canchalagua, que se venden a 4 y 12 rs. frasco respectivamente en el laboratorio de Sanchez Ocaña, Principe, 13.

PRESTAMOS SOBRE PAPEL DEL Estado, alhajas, ropas y papeletas del Monte de Piedad. Lobo, 9.

ACADEMIA PREPARATORIA para la de cadetes de infantería y colegio de caballería. Gostanilla de Santa Teresa, núm. 3, piso 3.º derecha. Se recibe de 4 a 6 de la tarde.

ACEITE MINERAL A 12 y 13 Ctos. Una lata, 54 rs.; sin lata, 52: 53 sirve por meses a oda clase de osfabl cimientos. Gran surtido en lamparas y accesorios. Marin, plaza de He radores, 12, y Ave-Maria, 11.

GRAN ALMONEDA. Muebles franceses e ingleses de inmejorable gusto. Fuencarral, 26, principal.

ALMONEDA. Muebles de alta novedad de Parí. Apertura de nuevos salones. Reina, 27.

TARJETAS EN EL ACTO Cien 6 rs.; cincuenta, 4. — Esqueletas de funeral: ciento, 30 rs.; doscientos, 50. — Peligros, 14 y 16.

AMA PARA CASA DE LOS PADRES. Pelayo, 13, 4.º y Rodas, 9, pat. o, núm. 8.

MODISTA. — SE CORTA Y HACE toda clase de trajes. Pelayo 23, 3.º.

LICOR VEGETAL DE ARRIETA. Lina rival en Europa, para tener el cabello y la barba, no mancha y no hay que lavarsa. Caja 16 rs. Plaz de Bilbao, 10, botica de Arrieta.

UNICOS Y VERDADEROS DEPO. Usitos de carbanzo de Fuente-sauco, por el propio cosechero. Se responde de sus cochuras. Silva, 43, y Luna, 14.

OLANO, LARRINAGA Y COMP.ª PARA MANILA POR EL CANAL DE SUEZ El 15 de octubre saldrá de Cadiz y el 20 de Barcelona el vapor español.

IRURAC-BAT. Los billetes para el pasaje oficial sólo se despachan en Madrid. Los empleados residentes en provincias que deseen obtener el pasaje, ahorrando la molestia y gastos del viaje, pueden avisar a esta administración, U. osas, 8, 3.º, a cual les indicará el medio de verificarlo.

Para carga y pasaje informaran: D. M. A. Amusat gui, en Cadiz; Calofre y compañía, en Barcelona. MADRID: UROSAS, 8, 3.º.

EL ACREDITADO ESTABLECIMIENTO de préstamos de la calle de Cadiz, núm. 6, pral. se ha trasladado Cruz, 17 pral.

ALMONEDA DE SILLERIAS Y amueblados baratos. Carretas, 3, 3.º.

NO SALE POR ESTE AÑO LA Ndentista D.ª Polonia Sanz, y sigue haciendo la rebaja, que es consiguiente: limpiar la boca 3 rs., extracción de muela, diente ó raigon 8, empastar 8 y 20, orificar de 3 a 60, dientes desde 20 a 120, dentaduras completas de 500 a 2000. Arenal, 8, principal.

VINO SUPERIOR DE VALDEPEÑAS a 28 rs. @ y 12 ctos. botella. Leon, 7 y Luna, 25.

SE VENDE UN PIANO DE LUJO de cast nuevo. Magdalena, 11, segundo, de 2 a 7.

SUBASTA DE MADERAS. El día 30 del corriente mes, a las once de su mañana, se enag naran en pública licitacion varias ca a es de maderas labradas, secas, de la calidad de Balsain, como son terciados, tabletas, pulgadas, maderos de a 6, 8 y 10 algo desmarcados, rollos, etc., etc. El acto de la subasta tendrá lugar en la calle de la Boia, núm. 4.º, cuarto segundo de la izquierda, ante notario público, donde estera de manifiesto el pliego de condiciones y la relacion de las maderas con sus precios.

LA SEÑORITA D.ª ANTONIA DE ZEA BERMUDEZ Y BUSTAMANTE, ha fallecido en la mañana de hoy 19 de setiembre de 1873. R. I. P. sus hermanas, hermano político y demás parientes, ruegan a sus amigos se sirvan encomendarla a Dios, y asistir a la conduccion del cadáver que tendrá lugar mañana 20, a las diez de su mañana, desde la parroquia de San José al cementerio de la Sacramental del mismo nombre. El duelo se despide en el cementerio. — Se replica el coche. No se reparan esquelas.

HOTEL de las Cuatro Naciones, Arenal, 13, a cargo de los Italianos de la pastelería de la calle del Príncipe, número 33. Grandes y pequeñas habitaciones de 6 rs. en adelante, y con ajuste desde 24. Mesa redonda y restaurant.

DUENAS, (MÉDICO-CIRUJANO) DENTISTA, Carraca, núm. 7, principal. SALES MARINAS del Cantabrico ó baños naturales de mar en casa por Yarto Monzon, San Vicente la Berquera. Extraidas de las aguas de alta mar y privilegiadas por médicos y enfermos. Paquetes, un baño, con algas e instrucción 10 rs. Unico depósito en Madrid. Ruda, 14 botica de izquierda.

BAÑOS SULFUROSOS concentrados, conformes con los de las fuentes sulfurosas termales y frías. Curan afecciones cutáneas, escrófulosas, flujos blancos, parálisis, veneral, herpes, reumatismos, úlceras, etc. Botella, un baño 8 rs. Unicamente en Madrid, Ruda, 14, botica de izquierda.

BENETE, cirujano dentista, recibe consultas de 10 a 4. Hotel de las Cuatro Naciones, Arenal, 13, entresuelo.

LA FUNERARIA. PRECIADOS, 70. DESPACHO DIA Y NOCHE. Casa especial para toda clase de servicios y construcción de efectos fúnebres. Diligencias civiles y eclesiásticas, embalsamamientos, exhumaciones, traslados a provincias y al extranjero por coches especiales construidos al efecto. — Suministrándose gratis toda clase de pormenores, rogamos al público nos consulte antes de adquirir ningún compromiso.

LA SOLEDAD. Antigua casa funeraria. DESENGAÑO, 10, TRIPPLICADO. DESPACHO, DIA Y NOCHE. Gran depósito y obrador de urnas ataudes y de toda clase de efectos fúnebres. Se practican todas las diligencias necesarias despues de un fallecimiento. — Embalsamamientos, traslados de un cementerio a otro, a provincias ó al extranjero, en coches fúnebres propios y decorados para cadáveres. — Esta antigua casa no tiene sucesores.

Imp. de LA CORRESPONDENCIA a cargo de Julia Gonzalez.

Art. 108. Los ayuntamientos cobran esta contribucion de un modo análogo a las demás, economizando gastos de recaudacion, y dando cuenta mensual y detallada de la misma a los inspectores, a cuya disposicion estarán los fondos recaudados. Art. 109. Estos fondos serán invertidos en la compra y composicion de armamento, cajas de guerra y demás atenciones necesarias. Art. 110. Los que falten para cubrir las atenciones precisas de la Milicia se sacarán de los fondos comunes del pueblo, con autorizacion de los inspectores, previo informe de las diputaciones provinciales. Art. 111. No se concederán en la milicia nacional licencias ni rebajas de ninguna especie por servicio pecuniario, ni se exigirá a los milicianos contribucion, gratificacion, préstamo ni reembolso a guño para músicas, funciones ni otro motivo alguno por interesante que parezca, escepcion hecha de lo que en esta ordenanza se marque. Art. 112. Los milicianos cuando salgan del pueblo para estos actos del servicio, gozarán de una asignacion proporcionada al preciso gasto de su manutencion si la exigen. Las diputaciones provinciales harán desde luego con la debida economia el señalamiento, que será igual a todas las clases, con distincion de los de caballería. Los alcaldes exigirán del jefe de la fuerza empleada nota individual de los que hayan reclamado la asignacion; la cual, visada por el jefe del cuerpo, será pagada por decreto de los mismos alcaldes. Art. 113. Las multas que se exijan conforme a esta Ordenanza entrarán tambien en el fondo de la Milicia. Art. 114. Los individuos de las compañías de que trata el art. 11, gozarán los días de servicio de un sueldo, que señalarán las diputaciones provinciales, a costa de los fondos del pueblo, bajo las reglas mencionadas de economia y orden. Art. 115. Los milicianos que pernoctaren fuera de su domicilio por efecto del servicio en que se les hubiere empleado, disfrutaran además de alojamiento como el ejército. Art. 116. Los tambores, pifanes, cornetas y trompetas de la Milicia nacional, gozarán del haber que contraen con los ayuntamientos, cuyos presupuestos serán aprobados por las diputaciones provinciales antes de llevarse a efecto. TITULO IX. Autoridades de quienes depende la Milicia. Art. 117. Las autoridades de quienes depende la Milicia son:

- 1.º El ministro de la Gobernacion. 2.º El inspector general. 3.º Los inspectores de provincia. 4.º Los alcaldes. Estas autoridades funcionarán segun se determina en la presente Ordenanza y se prescribirá en el reglamento. Art. 118. El inspector de cada provincia cuidará de la organizacion, reemplazo, armamento, fondos de la Milicia y demás atenciones que le estén señaladas en esta Ordenanza y en el reglamento. En 1.º de enero de cada año remitirá a la diputacion provincial y a los ayuntamientos los estados de fuerza y las demás noticias que creyere oportunas. Art. 119. Las autoridades que necesitan la fuerza del pueblo más inmediato por no ser suficiente la que está a sus órdenes, la pedirán por escrito expresando la razon en que se funda, y el alcalde ó ayuntamiento a que se pida no podrá negarlos, siendo responsable de cualquier desorden que sobrevenga y na pueda corregirse por falta de auxilio. Art. 120. Los inspectores de provincia remitirán en el mes de enero al inspector general, para que a su vez lo pase a las Cortes y al gobierno, el estado de la Milicia de toda la provincia, con las noticias y observaciones que estimen convenientes. Art. 121. Las rebajas del servicio por tiempo limitado, por enfermedad ú otra causa, las otorgarán los alcaldes segun estimen justo, previos los informes de capitán y jefe. Art. 122. Para los reconocimientos de enfermedades se valdrán de los facultativos nombrados por los cuerpos, ó de otros del pueblo que tengan por conveniente. TITULO X. De los delegados. Art. 123. Los inspectores de provincia podrán nombrar delegados que tengan sus facultades y desempeñen sus funciones cerca de la Milicia de cada localidad. Art. 124. Este nombramiento se hará solo para los casos de urgencia ó necesidad imprescindible. Art. 125. Los delegados tendrán las mismas facultades de los inspectores durante el tiempo en que estuvieren legalmente encargados de desempeñarlas. Art. 126. Si la delegacion durase más de quince días se necesitará autorizacion del gobierno para continuarla. Art. 127. En ningún caso podrán ser delegados del inspector de una provincia individuos que pertenezcan a la Milicia de la localidad, para la cual se haya otorgado la delegacion.

DISPOSICIONES GENERALES. 1.º Todos los cuerpos de Milicia existentes en la actualidad, se reorganizarán con sujecion a las bases que determina esta Ordenanza. 2.º El armamento que exista en poder de los batallones actuales podrá recogerlo y distribuirlo de nuevo los inspectores de provincia en uso de las facultades que por esta misma ordenanza se les confieren. 3.º Tanto el inspector general como los inspectores de provincia serán de nombramiento del gobierno. Los gobernadores civiles pueden desempeñar el cargo de inspectores en sus provincias respectivas, previo nombramiento del gobierno. 4.º En cada pueblo se habilitará un local que sirva de cuartel ó punto de reunion para la Milicia. Aprobada por el gobierno de la república. Madrid, 18 de setiembre de 1873. — MAISONNAVE. Salud a todos devuelta sin necesidad de medicamentos por la deliciosa harina de la salud, la Revalenta Arabiga Du Barry de Londres. (La que se vende actualmente tostada no exige más que un minuto de cocura). Ella combate con el mejor éxito las males digestivos (dispepsias), gastritis, gastralgias, fomas, vientos, amargor de boca, acedias, pituitas, náuseas, eructos, vómitos, estreñimientos, diarrea, disenteria, asma, ahogos, opresion, congestion, nervios, diabética, debilidad, todos los desórdenes del estómago, del pecho, de la garganta, del aliento, de los bronquios, de la vejiga, del hígado, de los riñones, de los intestinos, de la membrana mucosa y de la sangre. 75000 curas anuales, entre las cuales se cuentan las de S. S. el Papa, el duque de Pluskow, la señora marquesa de Bréhan, etc., etc. Cura núm. 69924: La señora condesa de Chazelle, de Gourgues, refiere la curacion de una mujer, de gastralgia y cansancio. Cura núm. 4370: Tisis, Sr. Roberts, de conuncion pulmonar con tos, vómitos, estreñimiento y sordera de veinticinco años. Cura núm. 68173: Sr. Lacan, padre, de siete años de parálisis de las piernas, de los brazos y de la lengua. Es mas nutritiva que la carne, y no irrita, economizando 30 veces su precio en medicinas. En cajas de hojalata de 12 libra, 42 rs.; 4 lib., 20 rs.; 2 lib., 34; 5 lib., 80; 12 lib., 170; de 24 lib., 300 rs. Lo vendido a precios inferiores es una falsificacion. Los bizcochos de Revalenta, que pueden comerse en todo tiempo, mojados en té, café, chocolate, leche, etc., se venden on cajas a los mismos precios. La Revalenta al chocolate produce el apolito, buena digestion y sueño, da energia y vigor a las personas y a los niños por débiles que se encuentren, y alimenta 10 veces mas que el chocolate ordinario. En polvo, en cajas de 12 tazas, 12 rs.; de 24 tazas, 20 rs.; de 48 tazas, 34 rs.; de 120 tazas, 80 rs.; ó sea 4 cuartos la taza. Barry Du Barry y compañía, calle de Val-

DIARIO DE MADRID. SANTO Y CULTOS DEL DIA 20. San Eustaquio, mártir. — Ayuno, tiempo ordinario. Se gana el Jubileo de Cuarenta Horas en la parroquia de San Lidefonso, donde por la mañana habrá misa mayor y por la tarde completa y procesion de rogativa. — En los templos de los umbes se obsequiará a la Santísima Virgen como todos los sábados. — En la parroquia de San Millán dará principio una novena a Nuestra Señora de la Merced y predicará en la misa mayor don Mariano Yague, y por la tarde en los ejercicios que comenzarán a las cuatro y media será orador D. José Garcia Romero. — Tambien principia en San Luis o ra novena a Nuestra Señora de la Merced, y predicará por la tarde en los ejercicios que comenzarán a las cinco. D. Jaime Cardona. — En la parroquia de San Ginés se cantará al anochecer una solemne alve precedida de motetes y letanía a Nuestra Señora de la Soledad y desamparo. Visita de la Corte de Maria. Nuestra Señora de Guadalupe en San Millán. CORREO DE LA NOCHE. X X ngh ghvtedods foddodrefegh mefngjodz-cfnabntabs deicdz ef ghchgh, 3.º BOLSA DE MADRID DE HOY 19. Fondos públicos Ult p.º Car. y socreds. Ult p.º 3 consolidado. 45-25 Abril 1850, 4000.. 00-00 T.º pequeños. 15-63 Agosto 52, 2000 00-00 A fin de mes. 00-00 Julio 55, 000.. 00-00 3 esterior..... 19-30 O publicos, 58. 00-00 M. del Tesoro 00-00 Prov. Madrid, 00-00 Personal..... 00-00 Ferro-car 2000 28-80 Sisas..... 00-00 Id. nuevas..... 27-10 O. municipales 00-00 Id. de 2000000 00-00 E. Erlanger..... 00-00 Alar a Santan. 00-00 B. hipotecarios 00-00 B. de España. 152-00 Id. B. Castilla. 00-00 Cambios. Bonos del Tes. 80-75 Londres 90 d. f. 49-60 Cantapeñas 80-75 Paris a 8 d. y... 5-19 R. de la C. D... 00-00 Burdeos a id... 0-00 ESPECTACULOS DE MAÑANA 20. ESPAÑOL. — A las 8 1/2. — F. 7.º de abono. T. 4.º impar. — La niña boba. — Crisálida y ni ripoza. ZARZUELA. — A las 8 1/2. — Un estudiante en Salamanca. VARIETADES. — A las 8 1/2. — Trapisondas por bondad. — La capa de José. — Ver y no ver. — El ayudo de cámara. TEATRO Y CIRCO DE MADRID. — A las 8 1/2. — F. 103 de abono. — T. 4.º impar. — La hoja de parra. — I Feroci Romani. — Brahma. ESJAVA. — A las 8. — Manolito Gazquez. — Un trágico. — La familia de D. Lucas. — Los nervios de mi mujer. — Bailé.

ROMEA. — A las 8. — El duende. — Burlar a la policía. — El baron de la Castaña. — Bailé. INFANTIL. — A las 7 1/2. — El campillo de Manuela. — Por una comedia. — A la cárcel. — La plaza política. — Lo que diga mi mamá. — Bailé. CAPELLANES. — A las 8 1/2. — La Caraca. — La guardia civil. — El pueblo llama a Espartero. — Las diabloras de Matilde. — Bailé. CIRCO DE PRICE. — A las 8 1/2. — Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos. A VIS. Les libraires ou marchands de journaux français qui desirant vendre LA CORRESPONDENCIA DE ESPAÑA, pourront faire leurs demandes en nous envoyant en avance 2 francs 50 centimes pour chaque 25 numeros. Le prix en France de notre journal est de 15 centimes. VIAJE A FRANCIA. — OCHO HORAS de mar. — Trayecto de día. — De Santander a San Juan de Luz (Socca), por el magnifico vapor francés Diamant, que ha hecho el servicio de correo y de viajeros entre Francia e Inglaterra. No admite mercancías. Salida de Santander los lunes, miércoles y viernes y de San Juan de Luz (Socca) los martes, jueves y sábados. Los viajeros de Madrid deben salir por el tren expres los sábados, lunes y miércoles. Se espnden billetes en las estaciones del ferro-carril del Norte y en Santander, casa de Martin de Vial, Muelle, núm. 14, segundo. THE PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY. LINEA REGULAR SEMANAL. Vapores-correos ingleses para Rio Janeiro, Montevideo, Buenos Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Callao de Lima. Saldrá el magnifico vapor GALICIA, de SANTANDER el 21 de setiembre, y de LISBOA el 23 de id. Gran rebaja de precios desde Madrid a Rio Janeiro, Montevideo y Buenos Aires. Para pasaje y fletes al agente general, L. Ramirez, Alcalá, 12, Madrid. POLVOS DE LA HORTELANA INFALIBLES CONTRA LAS TERCIANAS. Se venden en las principales farmacias de Madrid y de provincias, a 24 rs. caja.

LA CORRESPONDENCIA DE ESPAÑA. Imp. de LA CORRESPONDENCIA a cargo de Julia Gonzalez.